

# **ESTATUTOS ÚNICOS DE LA “ASOCIACIÓN VECINAL LA FUENSECA, SANTA MARINA, ORIVE”**

## **CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, ÁMBITO, DOMICILIO Y FINES.**

### **Artículo 1. CONSTITUCIÓN.**

La "ASOCIACIÓN VECINAL LA FUENSECA, SANTA MARINA, ORIVE", se constituye sin ánimo de lucro, en calidad del interés general y la participación ciudadana, al amparo de los artículos 22 y 51 de la Constitución Española, del artículo 12 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley de Asociaciones de Andalucía de 2006, y demás normativa que le sea de aplicación.

Se regirá por los presentes Estatutos, por las Normas Legales que le sean de aplicación y por los acuerdos adoptados por sus órganos de Gobierno.

### **Artículo 2. DENOMINACIÓN.**

La denominación es:

**"ASOCIACIÓN VECINAL LA FUENSECA, SANTA MARINA, ORIVE"**, y sus siglas serán "**A.V. LA FUENSECA, SANTA MARINA, ORIVE**".

La Junta Directiva podrá acordar un logotipo, sello o imagen característica, que simplifique la denominación y para su uso cotidiano, promoviendo y resolviendo en tal caso un concurso al efecto.

### **Artículo 3. ÁMBITO TERRITORIAL.**

El ámbito territorial de la ASOCIACIÓN VECINAL LA FUENSECA, SANTA MARINA, ORIVE es el correspondiente a la ciudad de Córdoba y teniendo en cuenta el derecho fundamental a la libre asociación de cualquier ciudadano que recoge el art. 22 de la Constitución Española y su concreción en la Ley de Asociaciones de Andalucía de 2006, su ámbito de actuación preferente y de promoción de la afiliación se circunscribe al Casco Histórico y en concreto a los barrios incluidos en las Secciones Censales 1001, 3001, 3002 (excepto Plaza Juan Bernier) y partes de las 1028 y 1003, delimitada por las siguientes calles y plazas: Alfaros, Puerta del Rincón, Adarve, Plaza de la Lagunilla, Puerta del Colodro, Plaza Rafael Botí, Vicente Blasco Ibáñez, Valencia, Aceituno, Huerto de San Agustín, oeste y sur de Plaza de San Agustín, Jesús Nazareno, Buen Suceso, Plaza de los Caballos, Pleitineros, Santa María de Gracia, Realejo, Gutiérrez de los Ríos, Pedro López, Rodríguez Marín y Capitulares.

El plano de delimitación forma parte de los Estatutos, en su última página.

### **Artículo 4. DOMICILIO.**

El domicilio de la Asociación se establece en Córdoba, c/Juan Rufo, 18 - Centro Cultural y Taberna La Fuenseca - C.P. 14001, pudiendo ser modificado cuando así lo acuerde la Junta Directiva. No obstante, siendo el anterior el domicilio a efectos oficiales y de comunicaciones, la Asamblea General podrá reunirse en los siguientes espacios:

- Plaza Conde de Priego
- Cine Fuenseca
- Jardines de Orive
- Palacio de Viana
- Sala Orive
- Facultad de Ciencias del Trabajo
- cualquier otro que reúna las condiciones adecuadas a la época del año, asistencia prevista y la autorización de sus propietarios o responsables de administración.

La Junta Directiva podrá reunirse, igualmente, donde las condiciones lo hagan más viable y eficiente en cada momento, debiendo constar el lugar claramente en cada convocatoria que se realice al efecto.

## **Artículo 5. PLURALIDAD E INDEPENDENCIA.**

La AV LA FUENSECA, SANTA MARINA, ORIVE es una Organización plural, social y democrática, que basa sus actuaciones en los principios de democracia interna, participación de los asociados, solidaridad con el conjunto de la sociedad y con plena independencia respecto a los Poderes Públicos y Organizaciones Políticas, Económicas y Sociales.

Desde su autonomía, colaborará especialmente con la mayor lealtad, el mayor interés y con el objetivo de suma de iniciativas con otras Asociaciones similares, sobre todo las Vecinales del Casco Histórico, aún más si se diera alguna coincidencia en los ámbitos de actuación preferente.

## **Artículo 6. FINES DE LA ASOCIACIÓN.**

Son fines de la Asociación:

1. La Asociación Vecinal "LA FUENSECA, SANTA MARINA, ORIVE" orienta especialmente su acción a conseguir la mejora de las condiciones de vida del vecindario.
2. Recoger, reivindicar o promover actuaciones y dirigirse a los poderes públicos para informarles de las justas peticiones de la ciudadanía y solicitar la adopción de las medidas correspondientes.
3. Defender el justo desarrollo social que eleve adecuada y dignamente los medios de vida y subsistencia de la ciudadanía.
4. Representarla en sus intereses, en todas las cuestiones de interés común que le sean propias, actuando como centro local de sus iniciativas,
5. Colaborar, asesorar, asistir y promover cuantas actividades culturales, educativas, de ocio, de defensa del consumidor, sirvan para aumentar el bienestar, la participación y la defensa social de la ciudadanía.
6. Dar una especial importancia reivindicativa, no sólo en lo que se refiere a la salubridad, urbanismo, participación, higiene, calidad y suficiencia de los bienes, productos y servicios, sino también a los aspectos estrictamente económicos en lo que concierne a descontrol de mercado, tácticas especulativas e incluso cuestiones tributarias, tarifas y de política económica general que afectan a los vecinos.
7. Informar en todas aquellas cuestiones que afecten al interés general, fomentando la participación social y la convivencia democrática.

## **Artículo 7. OTRAS TAREAS DE LA ASOCIACIÓN.**

Otras tareas de la Asociación serán:

1. Dedicar recursos al estudio de las condiciones de uso de todas las edificaciones incluidas en su ámbito de actuación preferente, promover su conocimiento y mejora, impulsar iniciativas para superar las situaciones de infravivienda, casas abandonadas y solares sin edificar.
2. Fomentar la participación en las actividades que contribuyan a convertir su ámbito de actuación preferente en un centro de atracción de creadores, agentes culturales e iniciativas plurales, tradicionales e innovadoras, desde el pensamiento crítico y la participación.
3. Cuidar el patrimonio cultural y los edificios y lugares singulares de nuestro ámbito de actuación preferente, así como las celebraciones y fiestas. El turismo es un derecho, contamos con alojamientos turísticos en nuestros barrios y queremos atraer turismo, a la par que evitar los efectos negativos sobre los usos residenciales y la convivencia vecinal.
4. Concienciar y emprender acciones de estudio, defensa y mejora del medioambiente, especialmente en lo referente a la ampliación de zonas verdes y arboladas, la reducción de residuos y el reciclaje, la eficiencia energética y el uso de energías renovables, el fomento de las opciones de movilidad sostenible, y la prevención educativa.
5. Defender la igualdad de derechos entre sexos, evitar cualquier tipo de discriminación por causa de orientación afectivo-sexual y combatir la violencia de género, apoyando medidas y programas educativos, sociales, culturales e iniciativas jurídicas para este fin.
6. Trabajar para la mejora de las condiciones sociales, laborales, sanitarias, educativas y culturales de toda la población de nuestro ámbito, en especial sobre el empleo, las pensiones y otras prestaciones públicas y el apoyo a actividades empresariales o cooperativas.
7. Difundir y defender los contenidos de la Constitución Española, del Estatuto de Autonomía de Andalucía y los valores culturales, históricos y monumentales del casco antiguo y la ciudad de Córdoba.

8. Difundir el conocimiento y promoción del espíritu europeísta, los derechos y deberes de la ciudadanía europea, y el acceso a las instituciones de la Unión Europea, en particular a su Parlamento.
9. Difundir y defender el contenido de la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948.

## **Artículo 8. FACULTADES DE LA ASOCIACIÓN.**

Para la consecución de los fines que se han enumerado:

1. La Asociación tendrá capacidad jurídica para obligarse de cualquier forma admitida en derecho con terceros, interviniendo en cualquier posición en el tráfico mercantil, pudiendo adquirir, disponer, poseer, afianzar y administrar toda clase de bienes, mobiliarios e inmobiliarios, conforme a las prescripciones legales; así como solicitar préstamos, crear o fomentar Cooperativas de Servicios, Fundaciones, Aulas de Formación, comprometiendo si es necesario, en todo ello, el Patrimonio Propio.
2. La Asociación puede recibir donaciones, legados, subvenciones, ayudas económicas y contar con las aportaciones de sus afiliados, y el rendimiento de su Patrimonio.
3. La Asociación realizará las reclamaciones ante cualquier Organismo Público o Privado, pudiendo comparecer o estar por medio de sus representantes legales en Juicio, ejercitando acciones y oponiendo excepciones en defensa de los intereses propios o ajenos, cuando su defensa se considere necesaria para el desarrollo y cumplimiento de sus fines.
4. Además la Asociación podrá servirse de las siguientes actividades:
  - Conferencias, coloquios, círculos de estudios, publicaciones, etc.
  - Reuniones para fijar criterios de orden general.
  - Organizar todas aquellas actividades, al amparo de la legalidad vigente, que, siendo de interés general, se encaminen a la consecución de sus fines.
  - Cualquier actividad que tienda a incidir en problemas puntuales de toda la sociedad como alcohol, drogas, marginación, y otros que por su especial sensibilidad son objetivos prioritarios de esta Asociación.

## **CAPITULO II.**

### **DE LOS ASOCIADOS DERECHOS, Y DEBERES.**

#### **Artículo 9. DE LOS ASOCIADOS.**

La Asociación Vecinal «LA FUENSECA, SANTA MARINA, ORIVE» tiene carácter abierto, bastando para formar parte de la misma ser mayor de edad, con plena capacidad de obrar, que tenga interés en el desarrollo de los fines de la misma y siempre que no se esté sujeto a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

La pertenencia a esta Asociación es compatible con la condición de miembro de otras Asociaciones legalmente constituidas, cualesquiera que fuesen sus fines. El ingreso y baja en la Asociación es voluntario.

La Asociación podrá denominar las modalidades y tipos de socios, que constituyan la asociación, manteniendo los derechos de antigüedad de los ya existentes, aplicando la Ley Orgánica 11/2002. En cualquier caso el ser asociado determina que sus hijos e hijas menores puedan favorecerse de cuantas actividades y medios posea y realice la Asociación.

#### **Artículo 10. SOLICITUD DE AFILIACIÓN.**

En virtud del artículo 9 de estos Estatutos, los asociados formularán la solicitud de admisión en la entidad, que se tratará de la siguiente forma:

- Para las personas con domicilio en la zona de actuación preferente de la Asociación, definida en el art. 3 se entenderá admitida si no hay pronunciamiento contrario de la Junta Directiva en el plazo de un mes.
- Para las personas con domicilio distinto de la zona de actuación preferente de la Asociación definida en el art. 3 será necesario acuerdo expreso de admisión de la Junta Directiva, entendiéndose negativo si no hay contestación expresa en el plazo de un mes.

Contra la no admisión cabrá interponer recurso por el afectado o afectada, primero ante la propia Junta Directiva y de mantenerse la no admisión ante la Asamblea. En todo caso, siempre podrá utilizarse la vía jurisdiccional ordinaria para recurrir el acuerdo de no admisión.

La petición de ingreso en la Asociación, deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- Solicitud por escrito del interesado o interesada.
- Datos personales: nombre y apellidos, D.N.I, ocupación o profesión principal.
- Datos de contacto: domicilio, teléfono y dirección de correo electrónico si la tuviese.
- En su caso, domiciliación bancaria de pago de recibos por la cuota.

## **Artículo 11. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO.**

La condición de asociado se perderá:

1. Por renuncia voluntaria del asociado, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva o a la Asociación, debiendo quedar constancia de la misma de forma fehaciente.
2. Por falta de pago de las cuotas superior a un año.
3. Por acuerdo de la Junta Directiva en caso de conducta que vaya en desprecio de la Asociación. Contra esta expulsión cabe recurso en el plazo de 15 días desde su comunicación, que será resuelto por la Asamblea General de Socios.

## **Artículo 12. SUSPENSIÓN DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO.**

Se podrá suspender la condición de asociado de forma cautelar, a propuesta de la Junta Directiva o, al menos, cinco asociados que lo soliciten por escrito a la misma. Deberán presentar la documentación y pruebas que avalen tal solicitud, siendo la Asamblea General quien determine las actuaciones que se lleven a cabo.

De todo ello se dará cuenta con carácter previo al asociado, pudiendo dentro del plazo de los quince días siguientes a su notificación plantear las alegaciones que estimen oportunas para su defensa.

A la Asamblea General, corresponderá resolver sobre la viabilidad de la expulsión definitiva.

## **Artículo 13. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.**

Son derechos de los asociados:

1. Tomar parte, con libertad de palabra y voto, en las Asambleas y debates.
2. Ser elegido y elector para la Junta Directiva de la Asociación.
3. Exponer por escrito a la Junta Directiva las sugerencias y quejas referentes a la Asociación y sus actividades.
4. Solicitar de la Junta Directiva ayuda en defensa de sus intereses en todo lo referente al cumplimiento de la legislación vigente y de los fines de la Asociación.
5. Recibir información sobre la marcha y actividades que realice la Asociación de la Asociación.
6. Participar en la Dirección y Gobierno de la Asociación de acuerdo con los presentes Estatutos.
7. Elevar a la Asociación las informaciones y propuestas relacionadas con los fines específicos de aquella y de los miembros integrados dentro del ámbito de sus competencias.
8. Disfrutar de los servicios que proporcione la Asociación, en la forma que disponga sus órganos de Gobierno.
9. Participar en jornadas, cursos y en cuantas actividades sean realizadas por la Asociación.

## **Artículo 14. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.**

Son deberes de los asociados:

1. Satisfacer las cuotas en la cuantía y forma que se establezca.
2. Colaborar con las actividades que desarrolle la Asociación, para el mejor cumplimiento y desarrollo de sus fines.
3. Respetar y cumplir lo dispuesto en los Estatutos y demás normas y acuerdos adoptados por los órganos de Gobierno de la Asociación. Ningún asociado ni directivo tratará de utilizar la Asociación para fines estrictamente políticos, religiosos o lucrativos de carácter partidista.
4. Asistir a las Asambleas de la Asociación y participar en las distintas Secciones o Comisiones de Trabajo que la Junta Directiva organizase, para su desarrollo.

## **CAPÍTULO III.** **ÓRGANOS DE GOBIERNO.**

### **Artículo 15. ÓRGANOS DE GOBIERNO.**

Los órganos de Gobierno y Administración de la Asociación, son:

1. Asamblea General.
2. Junta Directiva.
3. Presidencia.
4. Consejo Asesor (no ejecutivo)

Tanto la Asamblea como la Junta pueden decidir, motivadamente y por acuerdo mayoritario, la creación de Comisiones dependientes de la misma y mandatadas para una actividad concreta, así como otros niveles de órganos de gobierno que estime oportunos.

### **Artículo 16. DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

La Asamblea General es el órgano soberano y máximo de decisión de la Asociación y estará constituida por todos los asociados y asociadas que la integren en la fecha de la convocatoria de la misma. Siendo sus decisiones de obligado cumplimiento para todos los socios y socias, incluyendo a los no presentes en la reunión donde se hayan tomado las mismas.

La Asamblea General estará compuesta por los socios y socias de la entidad, en pleno uso de sus derechos sociales, al menos un mes antes de la fecha de convocatoria de la misma.

### **Artículo 17. QUORUM DE LA ASAMBLEA.**

Las Asambleas Generales, se consideran válidamente constituidas en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de los asociados y asociadas miembros, o en segunda convocatoria treinta minutos más tarde. Todas las asambleas serán presididas por el titular de la Asociación, siendo asistido por el Secretario o Secretaria titular.

## **Artículo 18. ASAMBLEAS ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.**

1. La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro del primer trimestre, siendo convocada por la Junta Directiva con un plazo mínimo de quince días de antelación a la fecha de celebración y con un orden del día en el que se incluirá, en todo caso, la aprobación de gastos y presupuestos, el balance de gestión del año precedente, el plan de trabajo para el año en curso y ruegos y preguntas.

Las competencias de la Asamblea General Ordinaria son:

- a) Ratificar la entrada de los nuevos socios y socias.
  - b) Elegir Presidente o Presidenta y ratificar la propuesta de equipo de Junta Directiva que trabajará con él o ella durante su mandato.
  - c) Modificar los Estatutos.
  - d) Examinar y aprobar el Balance de Gestión efectuado por la Junta Directiva, que en su informe pormenorizará todas las actividades y gestiones realizadas
  - e) Examinar y aprobar el ejercicio Económico del año precedente y la propuesta de Presupuesto para el año en curso.
  - f) Aprobación o rechazo de las actividades propuestas a realizar por la Asociación.
  - g) Fijar o modificar las cuotas de entrada, ordinarias y extraordinarias.
  - h) Aprobación de las Resoluciones que por su importancia afecten a los intereses comunes de la Asociación. Y en cualquier caso examinar y aprobar cualquier cuestión que figure debidamente en el orden del día.
- Para que los acuerdos sobre cualquiera de los apartados anteriores sean válidos, estos deberán ser tomados por mayoría de votos.

2. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá tantas veces como sea preciso, convocada por la Junta Directiva o a solicitud expresa y motivada de un mínimo del diez por ciento de las personas asociadas.

Las competencias de la Asamblea General Extraordinaria son:

- a) Examinar y aprobar, en su caso, la moción de censura de todos o alguno de los miembros de la Junta Directiva. Siendo requisito para ello

el que ésta haya sido formulada por al menos el 10% del conjunto de asociados según el censo realizado en enero del año en curso de la misma.

b) Aprobación o Modificación de los Estatutos.

c) Disolución de la Asociación.

d) Disposición y enajenación de bienes.

e) Integración en una entidad vecinal superior.

f) Cualquiera otra que corresponda de acuerdo con las Leyes o Estatutos.

## **Artículo 19. NORMAS DE LAS ASAMBLEAS.**

Tanto para las Asambleas Ordinarias, como para las Extraordinarias, en la convocatoria que se envíe se hará constar, el lugar, la fecha y hora de celebración así como el Orden del día.

La comunicación se realizará por escrito, además de situarla en el tablón de Anuncios de la Asociación y en la página web en su caso. Debiendo mediar un plazo mínimo de siete días entre comunicación y celebración.

Las Asambleas deliberarán y resolverán los puntos que se expongan en el Orden del día.

Para presidir las Asambleas y dirigirlas será imprescindible la asistencia de la persona que ocupe la Presidencia, o por su ausencia quien ocupe la Vicepresidencia. Se constituirá una mesa compuesta por Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría de la Junta Directiva.

- El Presidente de la mesa es la autoridad máxima de la Asamblea y tendrá como misión:

- \* Presidir y dirigir los debates.

- \* Hacer respetar los Estatutos, defendiendo el derecho de todos los asociados a expresar libremente sus opiniones, siempre que se ajusten al asunto tratado y no hieran la dignidad de las personas.

- \* Dar y quitar la palabra cuando el asunto sea tratado exhaustivamente.

- La persona que ocupe la Vicepresidencia tiene como misión suplir en su caso al Presidente así como anotar las peticiones de palabra que el Presidente deberá conceder a ese riguroso orden de petición.

- La persona que tenga la función de Secretaría levantará las actas de la Asamblea General en el correspondiente libro de actas, firmándolas con

el visto bueno del Presidente y asimismo dará lectura, salvo que sean de general conocimiento, de las actas anteriores para su aprobación o no.

## **Artículo 20. ACUERDOS DE LAS ASAMBLEAS.**

Los acuerdos en las Asambleas Generales se aprobarán:

1. Para todas las Resoluciones, Informes y Propuestas, se necesita el voto de la mayoría simple de los socios presentes o representados, es decir, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.
2. Para la modificación de los Estatutos o Disolución de la Asociación el voto de mayoría cualificada de los socios presentes o representados, es decir cuando los votos afirmativos superen la mitad.

En ambos supuestos deberán figurar expresamente, en el Orden del día que se envíe a los socios y socias.

## **Artículo 21. LA JUNTA DIRECTIVA.**

La Junta Directiva dirige, gestiona y organiza la Asociación, ejecutando los acuerdos y decisiones de los órganos de Gobierno, correspondiéndole la más amplia representación y administración, debiendo elaborar el Balance de actividades realizadas, el Presupuesto anual y el Programa anual de actividades y someterlos a la aprobación de la Asamblea.

## **Artículo 22. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

La Junta Directiva es elegida junto con el Presidente o Presidenta por la Asamblea General, por un periodo de dos años, con el voto de la mayoría de los socios y socias presentes y estará formada por las siguientes funciones o responsabilidades:

- Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería.
- Un número no determinado de Vocalías, según necesidades.

## **Artículo 23. REQUISITOS E INCOMPATIBILIDADES.**

Las personas elegidas para la Junta Directiva deberán ser socios o socias de la Asociación, debiendo expresar su aceptación, ante la Asamblea, de asumir dicho cargo y sus funciones por un periodo de dos años.

Los miembros de la Junta Directiva, desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin perjuicio de poder ser reembolsados por los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

No podrán ser miembros de la Junta Directiva las personas que ocupen Cargo Público en las Administraciones Municipal, Provincial, Autonómica o Estatal, mediante designación o a través de Comicios.

En todo lo no establecido Estatutariamente, se regirá por lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, como se recoge en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

#### **Artículo 24. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

La Junta Directiva se reunirá quincenalmente, al menos una vez al mes o diez al año, y cuantas veces sea convocada, al menos con cuatro días laborables de antelación, por el Presidente o Presidenta o sea solicitado por algún miembro de la misma.

La convocatoria del orden del día será expuesta en el tablón de anuncios de la asociación y en la página web.

La Junta Directiva se considerará válidamente constituida en la Primera Convocatoria con la asistencia de todos sus miembros y en Segunda Convocatoria, 15 minutos más tarde, con un tercio de sus componentes siempre que incluya a Presidente o Vicepresidente.

#### **Artículo 25. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Las funciones de la Junta Directiva son:

1. Dirigir las actividades sociales.
2. Llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación.
3. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
4. Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y el estado de cuentas.
5. Propuesta de admisión o exclusión de los asociados y asociadas, a ratificar por la Asamblea, en su caso.
6. Convocar la Asamblea General, fijando la fecha y el Orden del Día.

## **Artículo 26. BAJAS Y SUSTITUCIONES.**

La falta de asistencia a tres sesiones consecutivas o cinco alternas de la Junta Directiva, sin justificación, se considerará renuncia al cargo.

En el caso de producirse alguna vacante, se actuará de la siguiente forma:

1. Si la baja se produce en la Presidencia, será la persona que ostente la Vicepresidencia quien realice las funciones de la Presidencia, hasta la siguiente Asamblea General.
2. Para los demás casos de baja, decidirá el Presidente o Presidenta de la Asociación hasta la siguiente Asamblea General.
3. Solamente en caso de dimisión en pleno de más de dos tercios de los miembros de la Junta Directiva, se procederá a la ratificación de la nueva Junta Directiva, en Asamblea General Extraordinaria, convocada de manera exclusiva a tal efecto.

## **Artículo 27. DE LA PRESIDENCIA DE LA ASOCIACIÓN.**

La Presidencia de la Junta Directiva actúa en nombre de la Asociación, asumiendo su representación legal a todos los efectos y frente a todos los Organismos Públicos.

Además posee las siguientes funciones y facultades:

1. Representar legalmente a la Asociación.
2. Presidir las reuniones de la Junta Directiva y Asambleas.
3. Convocar las reuniones de la Junta Directiva, y autorizar con su firma las convocatorias de las Asambleas.
4. Dar el Visto Bueno a las actas de sesiones y velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados.
5. Autorizar con su firma toda clase de escritos y documentos que emanen de la Asociación.
6. Autorizar con su firma los pagos efectuados por la Tesorería de la Asociación.
7. Adoptar cuantas medidas urgentes sean necesarias para el mejor gobierno y administración de la Asociación, debiendo ser ratificadas por la Junta Directiva.

8. Representar a la Asociación, frente a terceros, ejecutando los acuerdos de la Junta Directiva, para lo cual podrá suscribir contratos, interponer reclamaciones en vía gubernativa o ante la jurisdicción ordinaria y las especiales, ejercitando acciones u oponiendo excepciones, aceptar donaciones, herencias o legados, realizar cobros o pagos en nombre de la misma, y en general, cuantos actos sean necesarios para la completa ejecución de los acuerdos de la Asamblea o de la junta Directiva.

9. Presentar para su refrendo en Asamblea General a los miembros de la Junta Directiva y en su caso aplicar el Art. 26.3 de los presentes Estatutos.

Quien ocupe la Presidencia podrá presentarse una sola vez a reelección, por lo tanto por un máximo de dos períodos consecutivos. No computará a estos efectos el periodo de sustitución de la Presidencia en virtud de lo previsto en el art. 26.1 por quien haya ocupado la Vicepresidencia.

## **Artículo 28. DE LA VICEPRESIDENCIA.**

La Vicepresidencia tendrá las siguientes funciones:

1. Sustituir a la Presidencia en caso de ausencia justificada o enfermedad.
2. Colaborar y apoyar a la Presidencia en todas sus funciones.
3. Lo previsto en el punto 1 del Art. 26 de los presentes Estatutos.
4. Cuantas funciones les sean encomendadas en la Junta Directiva.

## **Artículo 29. DE LA SECRETARÍA.**

Las funciones de la Secretaría son:

1. Levantar Acta de todas las reuniones de los órganos de Dirección.
2. Ejecutar todos los acuerdos estatutarios adoptados, bajo supervisión del Presidente.
3. Certificar, con el Visto Bueno de la Presidencia, los acuerdos de todos los Órganos de Dirección de la Asociación.
4. Expedir certificaciones con el Visto Bueno del Presidente.
5. Custodiar los libros y documentos, excepto los de contabilidad, así como llevar al día el fichero con los nombres y datos de los socios afiliados, así como las altas y bajas de los mismos.
6. Redactar la Memoria Anual de la Asociación.

## **Artículo 30. DE LA TESORERÍA.**

Las funciones de la Tesorería son:

1. Control y desarrollo económico de la Organización y de los recursos periféricos generales.
2. Proponer fuentes de financiación y recaudar fondos para la Asociación.
3. Administrar y controlar todas las partidas económicas de los programas.
4. Realizar el borrador del balance anual, así como el presupuesto.
5. Llevar y custodiar todos los documentos económicos y los libros contables de la Asociación, todo ello actualizado, según se recoge en la Ley Orgánica 1/2002 reguladora del Derecho de Asociación.

## **Artículo 31. DELEGACIÓN DE FUNCIONES.**

Los Órganos de Dirección de la Asociación podrán delegar parte de sus funciones o competencias en otros Órganos inferiores o personas físicas, cuando las circunstancias lo aconsejen, debiendo quedar suficientemente documentados el plazo, las condiciones y los límites de la delegación.

## **Artículo 32. CONSEJO ASESOR.**

El Consejo Asesor es un órgano no ejecutivo que tiene la función de asesoramiento estratégico para el mejor desarrollo de la Asociación. Depende de la Presidencia, y en su caso de la Vicepresidencia. Contará con un máximo de 15 miembros. Su elección se hará a propuesta del Presidente, con la conformidad de la Junta Directiva. Las personas elegidas para este órgano lo serán por el mismo plazo que la Junta Directiva, si bien sin límite de renovaciones.

Se convocará al menos una vez al trimestre, para someter a su opinión las cuestiones y consultas de interés de la Presidencia o por encargo de la Junta. Las consultas y sus deliberaciones tendrán carácter estratégico, global, y de proyección de la Asociación, con el fin de asegurar su futuro, su crecimiento y su influencia. Igualmente, cualquiera de sus miembros podrá comunicar a la Presidencia, y al conjunto del Consejo, sus inquietudes, reflexiones o propuestas, para sugerir líneas de discusión o mejorar la calidad del debate. El Consejo no adopta Acuerdos.

## **CAPÍTULO IV.** **DEL SISTEMA DE ELECCIONES.**

### **Artículo 33. ELECCIONES. PLAZOS.**

La Asamblea General Extraordinaria elegirá cada dos años a la persona que ostentará la Presidencia y, conjuntamente, su propuesta para Junta Directiva. Por excepción, el mandato de la primera Presidencia y Junta Directiva durará desde su elección hasta final de octubre de 2022.

### **Artículo 34. CONVOCATORIA ELECTORAL.**

El Proceso de Elecciones dará comienzo con la apertura del procedimiento electoral, una vez acordado en Junta Directiva, que será comunicado a todos los socios que formen parte de la Asociación y que se encuentren al día en el pago de las cuotas un mes antes, de forma fehaciente y por escrito. Esta comunicación incluirá también la composición del Comité Electoral y la fecha de votación.

### **Artículo 35. REQUISITOS DE LAS CANDIDATURAS.**

Los candidatos o candidatas a la Presidencia deberán cumplir una serie de requisitos, siendo la falsedad de alguno de ellos motivo justificado de su expulsión como candidato o candidata:

1. Ser mayor de edad.
2. Plena capacidad de obrar y no estar sujeto a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
3. Contar con una antigüedad mínima de un año como asociado.

### **Artículo 36. PROCEDIMIENTO ELECTORAL.**

La primera Junta Directiva formará un grupo de trabajo *ad hoc* para elaborar una propuesta de sistema electoral detallado, que garantizando los principios de cohesión, eficacia y pluralidad, asegure un proceso electoral transparente, participativo y ágil. El resultado de dicha propuesta se someterá a la Asamblea General en forma de sustitución en los Estatutos de este Capítulo IV, arts. 33 al 36.

## **CAPÍTULO V.** **RÉGIMEN ECONÓMICO.**

### **Artículo 37. RECURSOS DE LA ASOCIACIÓN.**

La Asociación contará con un patrimonio propio e independiente para la consecución de sus fines y sus recursos serán los siguientes:

- Las cuotas de los socios y socias, cuyo importe y plazos serán acordados por la Asamblea General.
- Las subvenciones, donaciones, herencias, legados y recursos otorgados por las distintas Administraciones Europeas, Estatales, Autonómicas, Provinciales y Locales, así como las concedidas por Entidades Públicas, Privadas o Particulares.
- Los intereses que produzcan los fondos de la Asociación así como los ingresos de su propio Patrimonio.
- Otras que eventualmente se produzcan.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados.

### **Artículo 38. NORMAS DE ADMINISTRACIÓN.**

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, un inventario de sus bienes y un Libro de Actas de las reuniones de sus Órganos de Gobierno y Representación.

La Asociación llevará su contabilidad conforme a las normas que les resulten de aplicación, adaptándose al Plan General de Contabilidad y a cuantas disposiciones en esta materia dicte la Hacienda Pública y conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación según la propia Ley Orgánica 1/2002 reguladora del Derecho de Asociación.

## **CAPÍTULO VI.** **DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.**

### **Artículo 39. CAUSAS DE DISOLUCIÓN.**

La Asociación se constituye por tiempo indefinido, salvo acuerdo de disolución en los casos siguientes:

- Por Sentencia Judicial Firme.
- Por acuerdo de las dos terceras partes de los socios y socias tomado en Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto.

### **Artículo 40. LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO.**

En caso de disolución, la Asamblea General Extraordinaria encargará a la Junta Directiva o designará una Comisión Liquidadora, para proceder a la Liquidación del patrimonio, que en ese momento posea extinguiendo en primer lugar las cargas de la Asociación y destinando el sobrante si lo hubiera a las Fundaciones sostenidas por la Asociación, o lo previsto en el artículo 39 del Código Civil. Las cesiones al uso de la Asociación de materiales, muebles, máquinas, etc., realizadas por los asociados y que al efecto figuren como tales en el inventario de la Asociación, serán devueltas a las personas que las hayan cedido, si así lo solicitan.

### **Artículo 41. FUNCIONES DE LA COMISIÓN LIQUIDADORA.**

Las funciones de la Comisión Liquidadora serán las siguientes:

1. Velar por la integridad del Patrimonio de la Asociación.
2. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, necesarias para proceder a la liquidación.
3. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
4. Solicitar la cancelación de los asientos en Registro.
5. El haber resultante, tras la liquidación, se donará a las entidades benéficas o asociaciones no lucrativas, que hayan sido determinadas en la Asamblea que acordó la disolución.

En caso de insolvencia de la Asociación la Comisión promoverá de forma inmediata el procedimiento ante la judicatura competente.

## **ÍNDICE**

### **CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, ÁMBITO, DOMICILIO Y FINES.**

- ART. 1. CONSTITUCIÓN.
- ART. 2. DENOMINACIÓN.
- ART. 3. ÁMBITO TERRITORIAL.
- ART. 4. DOMICILIO.
- ART. 5. PLURALIDAD E INDEPENDENCIA.
- ART. 6. FINES DE LA ASOCIACIÓN.
- ART. 7. OTRAS TAREAS DE LA ASOCIACIÓN
- ART. 8. FACULTADES DE LA ASOCIACIÓN.

### **CAPITULO II. DE LOS ASOCIADOS DERECHOS, Y DEBERES.**

- ART. 9. DE LOS ASOCIADOS.
- ART. 10. SOLICITUD DE AFILIACIÓN.
- ART. 11. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO.
- ART. 12. SUSPENSIÓN DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO.
- ART. 13. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.
- ART. 14. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

### **CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO.**

- ART. 15. ÓRGANOS DE GOBIERNO.
- ART. 16. DE LA ASAMBLEA GENERAL.
- ART. 17. QUORUM DE LA ASAMBLEA.
- ART. 18. ASAMBLEA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.
- ART. 19. NORMAS DE LAS ASAMBLEAS.
- ART. 21. LA JUNTA DIRECTIVA.

ART. 22. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ART. 23. REQUISITOS E INCOMPATIBILIDADES.

ART. 24. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ART. 25. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ART. 26. BAJAS Y SUSTITUCIONES.

ART. 27. DE LA PRESIDENCIA DE LA ASOCIACIÓN.

ART. 28. DE LA VICEPRESIDENCIA.

ART. 29. DE LA SECRETARÍA.

ART. 31. DELEGACIÓN DE FUNCIONES.

ART. 32. CONSEJO ASESOR

#### **CAPÍTULO IV.- DEL SISTEMA DE ELECCIONES.**

ART. 33. ELECCIONES. PLAZOS.

ART. 34. CONVOCATORIA ELECTORAL.

ART. 35. REQUISITOS DE LAS CANDIDATURAS.

ART. 36. PROCEDIMIENTO ELECTORAL.

#### **CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO.**

ART. 37. RECURSOS DE LA ASOCIACIÓN.

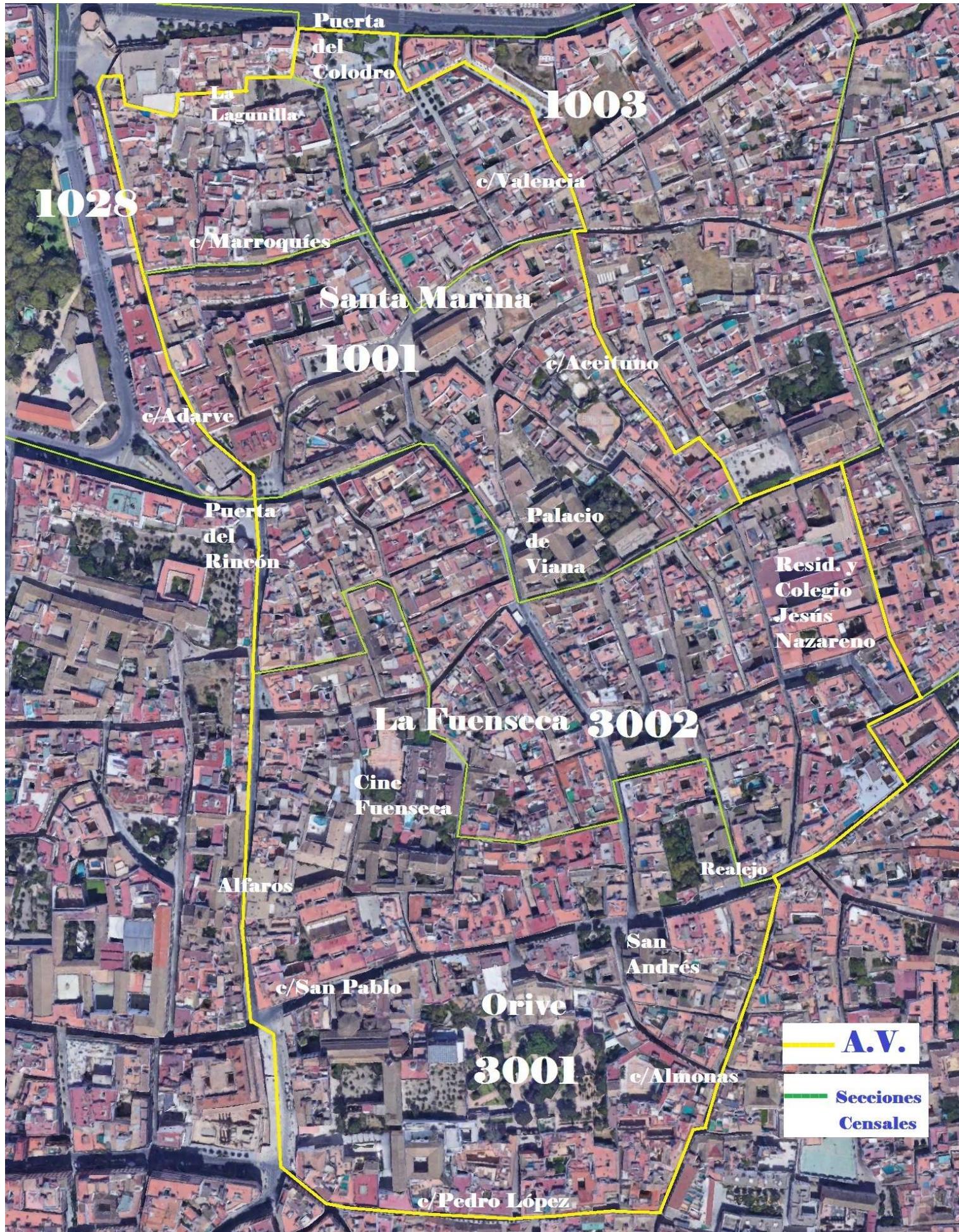
ART. 38. NORMAS DE ADMINISTRACIÓN.

#### **CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.**

ART. 39. CAUSAS DE DISOLUCIÓN.

ART. 40. LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO.

ART. 41. FUNCIONES DE LA COMISIÓN LIQUIDADORA.



**Ámbito de actuación preferente - AV La Fuenseca, Santa Marina, Orive**